

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C. Julio Veintidós (22) de dos mil Veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto fechado el 13 de Mayo de 2022, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.FG.P., con fundamento en que no se ha hecho pronunciamiento por parte del despacho sobre la reforma de la demanda que presentó el 4 de abril de 2022.

CONSIDERACIONES

Si bien es cierto el artículo 372 del C.G.P., establece que contra el auto que fija fecha no tiene recursos, en el caso concreto, teniendo en cuenta los argumentos el recurso se torna procedente.

Sin embargo y sin hacer mayores elucubraciones, la decisión se mantiene, mírese que dicha reforma no se dirigió al Juzgado, pues en el encabezado del escrito que obra a folio 2 del archivo 15, y en el pantallazo que obra a folio 5



No se evidencia que haya sido enviada al correo institucional del Juzgado.

Respecto al recurso subsidiario de apelación se niega por improcedente, entendiendo que no se está rechazando la reforma de la demanda, sino que la misma no fue presentada.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.- Mantener incólume la decisión recurrida*
- 2.- Negar el recurso subsidiario de apelación por improcedente como se indicó en la parte considerativa.*

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-18-0274